Núm. 120.--Martes 28 de Julio de 1868.



enderectes de la feita, Juez de pridose lon Carbi vecio de la feita, Juez de pridose lon Carbi vecio de la feita, Juez de pridose lon Carbi vecio de la feita, Juez de pridose lon Carbi vecio de la feita de Calatava, y su practicadas y para que a disposicion con la feita de la feita de

resultando de los conocidos con el Porol presente miprimer edac- caso se continuara la causa en re-

Este periódico se publica los martes, meves, sabados y domingos.—Se admiten suscriciones.

Lorotto ad Junio y emplar

O. Norberto Romero, Juez de prime-

ra instancia del distritordo S. Pa-

Por el presente primer edicto

do ve al tanto en iguales y pare-

nombre de dicha schora Vinda he acordado la captura del D. Jo sé Marzo y Gil, cuyo paradero s

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Julio. som

Ministerio de Gracia y Justicia.

Tie de 180. Madro la Marie Remero

Exemo. Sr.: Accediendo à la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Antonio Marrugat y D. Juan Armada de la Peña, Registradores de la Propiedad de Barcelona y Tarragona, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien nombrar al segundo para el Registro de la Propiedad de Barcelona, y para el de Tarragona al primero.

Tarragona al primero.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Hidefonso 17 de Julio de 1868.

—Coronado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Jefes y Oficiales de las armas (

TURG ETER ORDEN, Ohebito 15

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q D. G.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. à este Ministerio en 28 de Junio últime manifestando la necesidad de suspender los enganches volontarios y restringir los reenganches en vista de la desproporción que viene observándose entre estos y las redenciones à metálico. Enterada Su Magéstad de las razones expues-

tas con tal motivo por V. E; considerando que ha Hegado el caso previsto en el parrafo segundodel art. 16 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 24 de Junio de 1867, y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombresfuera de filas, que como medio supletorio establecen el artículo-20 de dicha ley y el párrafo tercero del 15, ha tenido á bien Su Magestad dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes:

y defenderse en la causa forma

tentado hallanar la casa morada

Dado en la ciudad de Calata-

1. En todos los cuerpos é institutos de los ejércitos de la Peníosula y provincias de Ulttramar incluso la Guardia civil é infanteria y artillema de Marina, se suspende husta nueva órden la admision de enganches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos.

21 Unicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Peninsula á los que estando en las filas, y ántes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años, y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en el servicio.

3.ª En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Cousejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo,

dará á los cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquel os que reunan informes más favorables...

Por el presente mi segund

Dado en Caspe à 25 de Julio de

to, se cita, llama v empleza a lion

Ignacio Via. Alcalde corregidor

gado à où la septencia dictada

4. Por escepcion unicamente se concederá el reenganche per cuatro años á los individuos de tropa de irreprensible conducta que debiendo pasar á la segunda reserva deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafodel art. 19 de la ley.

Y 5. En las provincias de

Y 5.* En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1868.—Mayalde.—Sr. Presidente del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.

Io, llamo y cmplezo a José Solei Roca, vecio de Favon, para one COTÂMON SOL OF SOLEINIM

REALES ORDENES.

Instruccion pública .- Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido al Museo Arqueológico nacional D. Manuel Barzanallana, Marqués de Barzanallana, una tabla que representa la apa-

ricion de Jesus à la Magdalena en el Huerto, obra de Sebastian Martinez; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se le dén las gracias en su Real nombre y que se publique en la Gaceta este rasgo de generoso desprendimiento.

algodon con mezela de seda, pre-

nombre de raso, compuesto de

mas de la tercera parte de algo-

don en su poso total, sin exceder

ta Direccion general ha resuello

sentado aldespacho por B. Eduar - 1868 - Facundo Lopez, - Por su

do Morote con declaracion nunio- mandado, Manuel Perez.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio do 1868.—Catalina.—Sr Director general de Instruccion pública.

Obras públicas — Puertos y faros

Umo. Sr : En vista de las bases propuestas por esa Direccion general para la más justa aplicacion del art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, conmotivo de las reclamaciones, presentadas en algunas relativas al servicio marítimo; la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el dietamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el cumplimiento de aquella disposicion, debiendo aplicarse como general a todas las obras públicas, y quedando derogada la Real orden de 30 de Abril de 1862, que actualmente rige en esta clase de asuntos.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—Catalina.—Sr Director general de Obras públicas.

Dirección general de impuestos indirectos.

CIRCULARES.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de esta corte lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana acerca del aforo de 14 kilógramos de tejido de algodon con mezcla de seda, presentado aldespacho por D. Eduardo Morote con declaración número 7.126;

Y resultando del examen de la muestra remitida por V. S. ser un tejido de los conocidos con el nombre de raso, compuesto de mas de la tercera parte de algodon en su peso total, sin exceder de las siete octavas, con mezela de seda y contando 20 hilos, esta Dirección general ha resuelto que se aplique á dicho género la partida 48 del arancel de algodones. Lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y cumplimiento en tos casos de igual naturaleza que puedan ocurrir. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1868—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de ta Aduana de....

do 1868. - Camon -St Direc Para disipar las dudas que puedan suscitarse acerca de las formalidades à que està sujeta la circulacion de las mercancias extranjeras y coloniales desde los puntos del interior del reino que en virtud del Real decreto de 24 de Abril último ban quedado comprendidos en la zona, á otros puntos de la misma zona ó á los del interior no comprendidos en el expresado Real decreto; esta Direccion general ha acordado manifestar á V que deben aplicarse à esta clase de comercio las prescripciones de las secciones primera y segunda del capitulo 10 de las ordenanzas, segun los casos, pudiendo dichos géneros extranjeros y coloniales ser reexpedidos de un punto á otro de la antigua ó nueva zona siempre que convenga à los interesados y mediante una guia de segunda clase que deberá referirse precisamente al documento que garantizò la circulacion desde el punto de origen al de destino.

Dies guarde à V.... muchos años. Madrid 25 de Julio de 1868 —Ricardo de la Cámara —Señor Administrador de

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Llop Carbi vecino de Fabara, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oir una notificacion en expediente de egecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo, y otros, sobre hurto pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 25 de Julio de 1868. — Facundo Lopez. — Por su mandado, Manuel Perez.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza à Don Ignacio Via, Alcalde corregidor que fué de la villa de Sástago, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado à oir la sentencia dictada por S. E. la sala segunda de la Audiencia de este Territorio en causa contra D. Pablo Ferruz y D. Juan Mompeon, sobre desacato y abuso de eargo público, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Caspe à 22 de Julio de 1868.— Facundo Lopez.— Por mandado de S. S.*, Candido Maria Castañer.

de trepa, de irreprensible, con-

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquin Viñes, vecino de Nonaspe y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue, sobre corte de 21 pinos de la dehesa de los valles, propia de D. José Maria Adeva, vecino de Zaragoza, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parara el perjuicio que haya lugar.

pado en Caspe à 23 de de Julio de 1868.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cándido Maria Castañer.

bierno y adminatracion del fondo

de redencion y enganches det ser-

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo à José Soler Roca, vecino de Fayon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado à oir una notificación en expediente de egecución de sentencia contra José Carbo Puntarro, sobre lesiones al mismo, pues de lo contrario le parará el perjuició que hubiese lugar.

Dado en Caspe á 24 de Julio de 1868,—Facundo Lopez.—Por

mandado de S. S.*, Cándido Maria Castañer.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo por primer pregon y edicto à Vicente Alaya Tornos vecino de Olvés, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente à tomar traslado y defenderse en la causa formada contra el mismo por haber intentado hallanar la casa morada de su convecino Francisco Sanchez que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 24 de Julio de 1868.— Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

tes con lal motivo por .V. E. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Santos Chueca y Molinero vecino de Nigüella para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta en la causa sobre sustraccion de dos cargas de leña de la dehesa de D. Manuel Ostariz y D. Manuel Gil de Mesones que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Julio de 1868. — Jacinto de la Peña. —De S. O., Nicolás Perez.

niusula y provin<u>er</u>as de Ultramar

D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de paz y de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro por ausencia del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de la provincia de Zaragoza, à quienes atentamente saludo tengo el bonor de participar que en la causa que estoy sustrayendo contra D. José Maria Gil, soltero, de 22 años, natural de Penaranda de Bracamonte, alto, delgado, moreno, claro, un poco pecoso de viruelas, barba poca, sobre haberse fugado de la casa fonda de D. Cecilio Gonzalez de esta vecindad dejando un haul con varias muestras de comercio de la casa Viuda de Esteban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 es-

cudos que cobró en dicha villa s nombre de dicha señora Viuda. he acordado la captura del D. Jo. sé Marzo y Gil, cuyo paradero se ignora à pesar de las diligencias practicadas y para que así se verisique en nombre de la Beina (q D. g.) exorto y requiero à V.S. y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza procuren lograr la captura del D. José, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades necesarias, quedando yo al tanto en iguales y parecidos casos.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Julio de 1868. — Bonifacio Navas y Ruiz. — Por su mandado, Donato Martinez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito llamo y emplazo à Maria Boné y Pardina y Antonia Blasco y Sanz para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado à oir una notificación en el expediente de egecución de sentencia procedente de causa que contra las mismas se ha seguido por estafa, pues de no hacerlo les parará el perinicio que baya lugar.

perjuicio que baya lugar.
Dado eu Zaragoza à 26 de Julio de 1868.—Norberto Romero.
—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Zarazoza y de su provincia.

El Exemo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Excelentisimo Señor Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguientte:» «Exemo. Sr.: S. M. la Reina

(q. D. g.) se ha servido disponer

1.º que asi los Generales como
Jefes y Oficiales de las armas é
institutos del ejército cuando so
liciten Real licencia para atender
al cuidado de su salud ó para asuntos propios, designen precisamente el panto, población ó establecimiento en que deseen disfrutarla

2.º Que una vez en uso de licencia, si no pasasen por la capital de distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que en cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril del año pasado hubieran de presentarse den aviso al Capitan General respectivo inmediatamente de su flegada, al punto donde van à establecerse.

3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia, quisieren trasladarse à otro punto del distrito en que se encuentran, deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan General del mismo, que tiene facultades para autorizar estas traslaciones de residencia; dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedido, asi como de la época en que se verifiquen.

4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo desearan pasar à una localidad de distrito diferente lo habian tambian con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del Gos

bierno de S. M.

5.º Que si además la licencia hubiera de estenderse á su uso en el extrangero, los Generales, Jefes y Oficiales, á quienes se concediere, deberán participar tambien por escrito y con tres dias de anticipacion al Capitan General en cuvo distrito residan aunque accidentalmente el dia en que piesen emprender la marcha y la via por donde la hayan de egecutar.

6. Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan General le pasarán un aviso telegráfico cuando les sea dable, y escrito cuando no, en que se esplique la causa de no ponerse

en camino.

7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente, los que se hallen disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos mismos que para las traslaciones de residencia al extranjero aun cuando lo son ocho dias de anticipacion, cuando se encuentre fuera de España, al Capitan General de distrito de su primitivo destino.

Y 8.º A su regreso deberán presentarse à las autoridades de quienes dependen dentro de las primeras 24 horas segun está repetidamente prevenido como lo habrán debido hacer á su salida al puesto para que se les haya otorgado la Real licencia y en los de tránsito donde se hubiera detenido y sean residencia de una autoridad militar cua quiera.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos carrespondientes. - Lo traslado a V. E. para su conocimiento y el de los Gefes y Oficiales que de-Pendan de su autoridad para su mas exacto y puntual cumpli-

Lo que tengo el gusto de tras

ladar à V. S. para su noticia esperando de su atencion se servirá disponer que el anterior escrito se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Señores Jefes y Oficiales á quienes comprende.»

Dios guarde á V. S. muchos años Zaragoza 24 de Julio de 1868. - El General Gobernador, Jorge Thomas

ADMINISTRACION

principal de Correos de Zaragoza.

Desde Setiembre próximo las expediciones del correo entre Cádiz y Canarias saldrán del primer punto los dias 2 y 17 de cada mes, y regresarán de dichas islas en las fechas correspondientes à su llegada à Santa Cruz de Tenerife segun itinerario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Julio de 1868. - El Administrador principal, Ramon de Sa-

y pontones que se hallan en el

las carrete.AIRALITRARas en

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Aragon.

Hallandose vacante la plaza de Maestro examinador de la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 900 escudos y con derechos pasivos reconocidos por Real orden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los que la deseen puedan promover sus instancias al Exemo. Sr. Director generals del Cuerpo hasta el 20 del mespróximo venidero. Dichas instancias deberán ir acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del punto en que resida.

El examen de oposicion entre todos los aspirantes se llevará á efecto ante la Junta Facultativa de la indicada fabrica el dia 21 del venidero Agosto, à cuyo efecto para la debida publicidad se inserta à continuacion el programa de las materias sobre que ha de versar dicholexámemana nalquas

Zaragoza 25 de Julio de 1868 Aise. Capitan Secretario, Juan Aise.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen para cu-brir la plaza de 2.º Maestro exa-minador de la fábrica de armas blancas de Toledo.

Leer, escribir, gramática castellana, traduccion del Francés,

Aritmética, Dibujo lineal, Geometria plana y mecánica práctica, conocimiento de las circunstancias de todos los materiales, asi como de los defectos de las hojas. En la parte práctica será escelente ajustador, buen montador y tornero, capaz de llevar á cabo la montura o recomposicion de las Máquinas hidráulicas de vapor ú operadoras del Establecimiento; conocerá tambien la forja de hojas hasta el punto de forjar las de oficial y tropa. - Direccion genemen de cuentas rairollitrAcob lan Depositario de fondos provinciale pendicates de las Comisiones espec

Una Junta de mayores contribuyentes del pueblo de Cabañas facultada por todos los demás vecinos tiene acordado contratar á un Cirujano puro que se obligue además de su facultad á la rasura y sangria con la asignacion anual de 50 cahices trigo desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante. El que desee solicitar dícho partido dirigirá su solicitud à D. José Ignacio Fraile de dicha vecindad hasta el 15 de Agosto inmediato.

Colegio Notarial del Territorio solcionde Zaragoza, ob noisera

dony conservacion de las travesias de

Doña Tomasa Calved y Pallarés, viuda de Don Bernardo Bosque, Notario que fué de Caspe provincia de Zaragoza, ha acudido á la Junta Directiva de este Colegio, solicitando la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 28 de dichos Estatutos se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que esponer acudir à la Secretaria de este Colegio dentro de, 30 dias à contar desde

Zaragoza 27 de Julio de 4868. =El Decano accidental, Licen-

-Improvistos.

ciado, Basilio Campos y Vidal .-El Secretario, Lorenzo Pina y Castillor.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmaceútico titulares de 3.ª clase de la villa de Rueda de Jalon, dotadas la primera con el sueldo anual de 400 escudos, y la segunda con 120 pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à la Alcaldia de dicha villa en el término de 20 dias contados desde la insercion del presente anuneio, documentadas con sugecion al Reglamento vigente.

ldem de los meatons de n ldem de los empleados de

Medicos de l

En la Administracion que el Exemo. Sr. Duque de Villahemosa tiene en la villa de Pedrola en el dia 1.º de Agosto próximo a las nueve de la mañana, se rematará en favor del mejor postor, siempre que sea la postura de 150 milésimas de escudo en alza, libres de todo gasto para S. E. cada una arroba de carbon que se elabore de la raiz de coscojo y lentisco y otros arbustos que existen en los cuarteles Guarizo y Agudas en el monte Sora propiedad de dicho senor en los terminos de Castejon de Valdejasa. Las condiciones se leerán en el acto de la subasta.

men leb laAVISO.

Consos deudas reconocidas

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de existencias que previene la circular de la Seccion de Fomento de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial num. 94, los cuales han de remitir semanalmente los pueblos à la cabeza de partido, y esta á la capital. hi moll ld m id. id. de las Casas

Imprento de Antonio Gallifa.

INTERVENCION MILITAR DE ARAGON MEDI

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. Nota de los precios límites que han de regir en las subastas para contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso al Ejército y Guardia civil, que deben celebrarse el dia 3 de Agosto próximo en esta capital y puntos que à continuacion se espresan:

reteras comprendid dei plan general d	Racion de pan	Id. de cebada.	Quintal mt. de paja.		
Obras diversas.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos.	Mils.	
Huesca 20110	0:098	0.477	2.303	Morno	
Teruel.	a deutice area in	cet202 a objet	b sobato 547		
Јасанта вотвал-	- AMM 0:096		2.332		
Monzon, goissiba Mequinenza, add	roll of Edwards per section	pendiendes de par	Qbligaciones	4.5	

m id. ed la misma focha procedentes de presupuestos anti Zaragoza 26 de Julio de 1868. - Aprobado. - P. A. - El Subintente, Francisco Aparisi .- P. O. -El Interventor Accidental, Fernando de Fontecha. tondos provinciales, Leon de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de la de enterior se servi-

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Regiamento para su egecucion de la misma fecha

Rueda de Jalon, dotadas la pi	tornero, capaz de llevar à cabe la	los guarde à V. (S. muchos	Jene- []	I STOTAL	100 CTOTAL
	CION PRINERA. — GASTOS OBLIGATORI	Zaragoza 24 de Julio de	Articulos	por capitulos.	por seccione
			Escudos.	Escudos.	Escudos.
gados del presupuesto muni	Capítulo 4.º—Administración provincial	6 (1001)	70 1 10 00	To to busing the same	bbicat an sa
Personal de la Diputacion	y Consejo provincial		1004,166	hoberlas, nego	po ortaranni
Material de la Diputacion C	nen de cuentas municipales y de pó onsejo y Contaduria de fondos provin	ciales. ZOLDZATRIZIMOZ	258,355 500	inguen.	D'ALLO SO VOI
Idem de la Comision de ex	amen de cuentas, municipales v de	pósitos.		dentro tambie	
Sueldos del Archivero y de	l Depositario de fondos provinciales.	months on engineer andig		24815,188	
Material de estas Comisione	ependientes de las Comisiones especi	ales: omizony ordinaila? obso	1 100 600	distrib ob bi	una-localida
Sueldos de los Arquitectes p	rovinciales y de sus delineantes.	ediciones del correo entre Ca-	408.555	nerguent nerg	相。 61 610
Idem de los Médicos de bai	ios y aguas minerales, og abello de	Canarias saldran del primer	7500 -510	14 6349 1101060	dibilde len
idem de los empleados del	ramo de Montes y G. R. con arregio á Capítulo 2.º—Servicios generales.	la ley de 31 de Enero último	22154,858		
Gastos de quintas	angume of order out and and and	as correspondientes a su lie-	do 800 ciono	ademés la lic	ierno de S.
Idem de bagajes.	además de su facultad, a la rasura	a Santa Cruz de Tenerife se-	1000	5075 bnots	
Idem de impresion y publ	icacion del Boletin oficial. The cary	flinerario.	ales, 2018	5075 (ero, los Lone)	e extrang
Idem de calamidades pública	ls.	o que se anuncia al público		ales, à quion	
lutiquant en favor del meior pol	o 3.º — Obras públicas de carácter oblig	su conocimiento. Largorolas	cipan pura	deberán parti	ncediere,
Personal a le las obras de repa	racion de los caminos, barcas, puente	s y pontones no comprendidos en		escrito y equ	
el plan general del Ĝo Material para estas obras.	a D. Jose Ignacio Fraile de dicha	cader principal, Itamon de Sa-		ipacion al Ca	
Personal de las bras de cons	servacion de los caminos, barcas, puento	s y pontones que se hallan en el		avo distrilo de	
D HOW THIS HID CASO, BILL OF	olethann)	no - mark a distance			THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
Gastes de construcción, renar	obras. acion y conservacion de las travesías de	las carretaris (company)	nears	lal abnot ree	
ei pian general del Gobie	rno por los pueblos cuyo vecindario pa	se de 8000 almas.			evecular
Gastos de construcción de un	presidio correccional en la capital de	provincia. 18-032 to 18119 as nothing	lidad babil	allow som	6. Si por
Gastos de reparación y conse	rvacion de las fincas provinciales	del distrito de Aragon.	100 103111	pudiesen se	
	nden á los bienes de la provincia.	lallandose vacante la plaza de		aubineiado al	
l'ensiones concedidas legaln	rentensell obtagast four an abut	stro examinador deta fabrica	37.500		
Obligaciones à contrates col-	empréstito de aprobado en	rmas blancas de Toledo, do- con el sueldo anual, de 900			
Censos deudas reconocidas y	liquidadas y otras cargas de insticia	dos y con derechos posivos re-	Marie Control of the	usa de no por	
OSMAN	liquidadas y otras cargas de justicia. Capítulo 5.º — Instruccion pública.			The state of the s	
Junta provincial del ramo.	capituto 5. — Instrucción publica. e abona la provincia para el sostenimiento e abona la provincia para sostenimiento	letabre de 1854, se anuncia-	91,666	aso de dar por	7.º En elle
Subvencion o suplemento qu	e abona la provincia para et sostenimiento e abona la provincia para sostenimiento	ato del instituto de 2.º enseñanza.	1227,672	icia, sea al ter	iida la licen
SITE TO COURT OF STATE OF THE S	1	ac in Secucia mornia de minestros		1619,338	old ship
Sueldo del Inspector provinc	normal de maestras 101102 01 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	lan promover sus instancias.	lola, pue	lien distruction	ed es ente
Riblitace provincial	e abona la provincia para el sostenimie	nto de la academia de Bellas Artes	300 -06 6	n tambien á l r resnectiva e	a pair to the same of the
Museo provincial	der presente edicio, pudiendo ios	not per interest of the per interest.	190 801 II	a teatheart a	sim somm
ban de remitir semanalment	Capítulo 6. — Beneficencia. neial. e abona la provincia para el sostenimio Misericordia. le Espósitos.	deberán ir acompañadas de la	ex- cias	e residencia al	slaciones
Subvencion ó sublemento que	e abona la provincia para al sostonimi	despondient cheft the louise orgen	208,333	dos of obasus	njero aun c
Idem id. id. de las Casas de	Misericordia	addition less desired alertical	7408.796 4135.197	pacion, enand	is de antici
ldem id. id. de las Casas d	e Espósitos I. L. b. 72. Grogano.	paisano de la fe de bautismo ridicado do buena conducta-	2952,280	14764 556	cuentre flu
Idem id. id. de las Casas de	de Maternidad. Huerfanos y Desamparados.	ridicado do buena conducta-	le su y eq	olinizib 31 isi	pilan Gener
	Capítulo 7.º—Correccion pública.	dido per la enteridad local.		.001	
Gastos de cárceles		i examen de oposicion contre-	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	i regreso del	
idem de Establecimientos p	enales Control 9 . Imposition	s los aspirantes so lievará a		iden dentroyd	
Para los gastos de esta clas	Capitulo 8.°—Imprevistos. e que puedan ocurrir.	to aute la Junia Facultativa	09 000 01 6	18 1900 2 2670	
de regir en las subsatas para	COON SEGUNDA GASTOS VOLUNTAR	a indicada laberca el dia Rosi	1 30 0 0	meronido com	l el nemi en le
many boll plans of the level	-Minda ion y construcción de nuevos es	table imientos.	JION RDHE	bacer a sus	
Cantidades destinadas à la fu	adacion o construccion de nuevos Est	ablecimientos de Beneficencia é	03 6760	a que se les	100 to 100 and 100 to 1
med action publication	Capitulo 2. — Carreteras.	a configuación el programa.	1108 801 0	eal licencia y e	
Sobvenciones para auxiliar 18	construcción de carretoras commundid	as en plan general del Gobierno		nde se hubidra	
Louistrucción de carreteras di	ie no forman parte del plan ganaral de	of Cohianna	PO- HHH	5 685,55391 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	ilim behind
Subvenciones para auxiliar la	Capitulo 3.º—Obras diversas. construcción de obras, ya corraná cargo	Capitan Secretario, Juan,	H= 13	/ Logib ok usb	De Real d
Subvenciones para auxinar la	construcción de obras, ya corraná cargo capítulo 4°—0 tros gastos.	del Estado de los Ayuntamientos		cimicalo y ef	ta su cono
Cantidades destinadas á objet	os de interés provincial.	name andres servatores sol als arrange		10000 - 201	
IZ 0:458 - 2:552	CCIONOTERCERA. — GASTOS ADICIONAL	de versar el examen para cuesti	11 / 01	su conocimien	FIRST TITLE
« capituto ú	nico.—Resultas per adiccion de ejercicio	ir la plaza de 2ª Maes sobreres a	d -90 6	y Oficiales qu	de los Celes
Ubligaciones pendientes de p	ago en 30 de Setiembre de 186 u proce	edentes del programmento antonian	Au ns e	autoridad par	ngan de su
Intollia loona l	rocedentes de presupuestos anteriores	incus de 10ieno.	-1101	puntual chu	TODAKS A
Allond La A Duchen A-	68. O TV. B. LE Cobernador	gelaightibit, gramalica cas-	eneral ,		. 58037,